



**UNIVERSIDAD DEL SURESTE
UDS**

MATERIA: DERECHO PENAL

**ALUMNA: MARIANA GUADALUPE
CASTRO PEREZ**

**MARSTR: MONICA ELIZABETH
CULBERO GOMEZ**

**CARRERA:
DERECHO
SEGUNDO CUATRI**



3.1 Noción jurídica de delito y presupuestos del delito



definiciones de delito como corrientes, disciplinas y enfoques. Cada una lo define desde su perspectiva particular, de modo que cabe hablar de una noción sociológica, clásica, positiva, doctrinal, legal, criminológica, etc. Jurídico-formal Se refiere a las entidades típicas que traen aparejada una sanción; no es la descripción del delito concreto, sino la enunciación de que un ilícito penal merece una sanción. La definición contenida en el art. 7o. del CPF es jurídico-formal.

3.2 Elementos del delito: positivo y negativo

Los elementos del delito son cada una de las partes que lo integran; dicho de otra manera: el delito existe en razón de la existencia de los elementos: conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad, condicionalidad objetiva y punibilidad.

Pasos para convertirse en freelancer



- Conocer el mercado
- Elegir el estatuto jurídico adecuado
- Hacer un estudio de mercado
- Elaborar un plan de negocio
- Estrategias de comunicación
- Preparar su lugar de trabajo

Hoy en día, existen muchas soluciones para estar acompañado desde el principio: es posible obtener asesoramiento de profesionales que se encargarán de los trámites administrativos para la creación de su empresa.

3.3 Delito instantáneo, permanente continuo, eventualmente permanente y continuado

Instantáneo. El delito se consuma en el momento en que se realizaron todos sus elementos: en el mismo instante de agotarse la conducta se produce el delito; por ejemplo, homicidio (arts. 7o., fracc. I, CPF, y 17, fracc. I, CPDF). Instantáneo con efectos permanentes. Se afecta instantáneamente el bien jurídico, pero sus consecuencias permanecen durante algún tiempo; por ejemplo, lesiones.

✓ Continuado. Se produce mediante varias conductas y un solo resultado; los diversos comportamientos son de la misma naturaleza, ya que van encaminados al mismo fin. Así, se dice que hay pluralidad de conductas y unidad de resultado

DELITO

INSTANTÁNEO

Concepto, Fundamento Legal y Características de conformidad a criterios de la Corte

APRENDE EN UN MINUTO

www.conceptolegalmx.com



3.5 Tipos de autoría y participación

Autoría. Autor es la persona física que realiza la conducta típica, y puede ser material o intelectual.

1. Autor material. Es quien, de una manera directa y material, realiza la conducta típica.

2. Autor intelectual. Es quien idea, dirige y planea el delito.

b) Coautoría. En este caso intervienen dos o más sujetos en la comisión del delito.

c) Complicidad. La producen las personas que de manera indirecta ayudan a otras a cometer un delito.

d) Autoría mediata. Existe cuando el sujeto activo se vale de un inimputable para cometer el delito. El autor será el sujeto imputable, mientras que el medio o instrumento del que aquél se valió para cometer el ilícito será el inimputable.

e) Instigación. Consiste en incitar a otra persona a cometer el delito.

f) Provocación o determinación. Consiste en utilizar y aprovechar la idea que otra persona tiene, propiciando el reforzamiento para que cometa el delito.

g) Mandato. Consiste en ordenar a otros que cometan un delito, con beneficio sólo de quien lo ordena.

Orden. Es una especie de mandato, en el que el superior ordena al inferior la realización de un delito, en abuso de su autoridad.

i) Coacción. Se ordena la comisión de un delito, pero con algún tipo de amenaza hacia el sujeto.

j) Consejo. Se instiga a alguien para que cometa un delito en beneficio del instigador.

k) Asociación. Es un convenio que celebran varios sujetos para cometer un delito en beneficio de todos.

3.6 Delitos de acción y de omisión



- 1. Movimiento;
- 2. Resultado;
- 3. Relación de causalidad.
- La acción en sentido estricto, es la actividad voluntaria realizada por el sujeto, consta de un
- elemento físico y de un elemento psíquico, el primero es el movimiento y el segundo la voluntad
- del sujeto, esta actividad voluntaria produce un resultado y existe un nexo causal entre la
- conducta y el resultado.

3.7 Conducta y su aspecto negativo

La conducta puede realizarse mediante un comportamiento o varios; por ejemplo, para matar a alguien, el agente desarrolla una conducta a fin de comprar la sustancia letal, con otra prepara

la bebida, con otra más invita a la víctima a su casa y con una última le da a beber el brebaje

mortal. Otras ocasiones, un solo comportamiento es suficiente; por ejemplo, sofocar a alguien

colocándole una almohada en la cara.

3.8 Tipicidad y su aspecto negativo

La tipicidad es la adecuación de la conducta realizada por un sujeto al tipo penal, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal. La tipicidad se encuentra apoyada en el sistema jurídico mexicano por diversos principios supremos

que constituyen una garantía de legalidad. En seguida se detallan dichos principios:

- Nullum crimen sine lege. No hay delito sin ley.
- Nullum crimen sine tipo. No hay delito sin tipo.
- Nulla poena sine tipo. No hay pena sin tipo.
- Nulla poena sine crimen. No hay pena sin delito.
- Nulla poena sine lege. No hay pena sin ley.

La atipicidad es la no adecuación de la conducta de la realidad al tipo penal, lo cual da lugar a la no existencia del delito.



3.9 Antijuricidad y su aspecto negativo

La antijuricidad es lo contrario a derecho. En el ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica, atacando un bien jurídicamente tutelado. Carnelutti señala: "antijurídico es el adjetivo, en tanto que antijuricidad es el sustantivo", y agrega: "Jurídico es lo que está conforme a derecho." Si la ley penal tutela la vida humana mediante un tipo que consagra el delito de homicidio, quien comete éste realiza una conducta típica antijurídica. Se distinguen dos tipos o clases de antijuricidad: material y formal: Material. Es propiamente lo contrario a derecho, por cuanto hace a la afectación genérica hacia la colectividad. Formal. Es la violación de una norma emanada del Estado. De acuerdo con Jiménez de Asúa, constituye la tipicidad, mientras que la antijuricidad material es propiamente la antijuricidad, por lo que considera que esta distinción no tiene sentido.

El aspecto negativo de la antijuricidad lo constituyen las causas de justificación, que son las razones o circunstancias que el legislador consideró para anular la antijuricidad de la conducta típica realizada, al estimarla lícita, jurídica o justificable. No resulta fácil precisar una noción de algo que es un aspecto positivo, pero lleva implícita una negación. Este aspecto se destaca porque es muy común la confusión para entender cómo la antijuricidad (aspecto positivo) puede tener a su vez un aspecto negativo, cuando aquélla es, en sí, una negación o contraposición al derecho

3.10 Culpabilidad y su aspecto negativo



- La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho
- con la conducta realizada, la cual provocará un juicio de reproche por parte del Estado. Elementos. Los elementos de la culpa son las partes esenciales de que se integra:
 - ➤ Conducta (acción u omisión).
 - ➤ Carencia de cuidado, cautela o precaución que exigen las leyes.



3.11 Punibilidad y su aspecto negativo

Punibilidad. Es la amenaza de una pena que establece la ley, para, en su caso, ser impuesta por el órgano jurisdiccional, una vez acreditada la comisión de un delito.

Circunstancias atenuantes o privilegiadas

Las circunstancias atenuantes o privilegiadas son las consideraciones del legislador para que, en determinados casos, la pena correspondiente a un delito se vea disminuida; por ejemplo, homicidio en riña, duelo, por emoción violenta, con consentimiento de la víctima, robo de uso, robo por mínima temibilidad, etcétera.

Circunstancias agravantes Las circunstancias agravantes son las consideraciones del legislador contenidas en la ley para modificar la pena agravándola; por ejemplo, homicidio con premeditación, saña, alevosía, ventaja, odio, traición, etc.

3.12 Imputabilidad y su aspecto negativo

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal.

Implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente en el momento de cometer el delito..

Aspecto negativo: inimputabilidad

La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de

capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal.

Causas Concretamente, las causas de inimputabilidad son las siguientes: trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, miedo grave y minoría de edad.

3.13 Excusas absolutorias

Aspecto negativo de la punibilidad : excusas absolutorias

Las excusas absolutorias constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad.

En la legislación penal mexicana existen casos específicos en los que se presenta una conducta típica

y antijurídica realizada por una persona física imputable y culpable; pero, por disposición legal expresa, no es punible, esto es, carecerá de castigo. Excusas absolutorias en la legislación mexicana

Esta ausencia de punibilidad obedece a diversas causas o razones, como se verá en cada caso concreto.

Por estado de necesidad. Aquí la ausencia de punibilidad se presenta en función de que el sujeto activo se encuentra ante un estado de necesidad; por ejemplo: robo de fámélico (art. 379, CPF) y aborto terapéutico (arts. 334, CPF, y 148, fracc. II, CPCM). Por temibilidad mínima. En función de la poca peligrosidad que representa el sujeto activo, tal excusa puede existir en el robo por arrepentimiento (art. 375, CPF). Por ejercicio de un derecho. El caso típico se presenta en el aborto, cuando el embarazo es producto de una violación (arts. 333, segunda parte, CPF, y 148, fracc. I, CPCM). B. Por culpa o imprudencia. Un ejemplo de este tipo de excusa absoluta es el aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada (arts. 333, CPF, y 148, fracc. IV, CPCM). También se encuentra dentro de esta hipótesis el caso de lesiones u homicidio previsto en los arts. 321 bis del CPF y 139 del CPCM, que se refiere a las lesiones u homicidios culposos en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado. C. Por no exigibilidad de otra conducta. Uno de los ejemplos más comunes es el encubrimiento de determinados parientes y ascendientes y de otras personas (arts. 400, CPF, y 321, CPDF).

3.14 Condiciones objetivas de punibilidad

La condicionalidad objetiva está constituida por requisitos que la ley señala eventualmente

- para que pueda perseguirse el delito..
- Aspecto negativo: ausencia de condicionalidad
- La ausencia de condicionalidad objetiva es el aspecto negativo de las condiciones objetivas de punibilidad. La carencia de ellas hace que el delito no se castigue. De hecho, constituye una especie de atipicidad.
- Como comentario final a este gran tema de los elementos del delito, sólo restaría destacar la importancia del adecuado manejo de los mismos. Conocer, identificar y distinguir cada uno de ellos y, sus correspondientes aspectos negativos, harán posible no sólo el conocimiento teórico que servirá para reconocer cuándo estamos en presencia de un delito y no confundirlo con otro, sino también, en la práctica y desde el punto de vista del derecho procesal penal, nos será útil para saber si se presentan los elementos del tipo penal o cuerpo del delito.

3.15 Reglas para el concurso de delitos

La relevancia que tiene el concurso de delitos (así como su categorización) consiste principalmente en la forma de aplicación y determinación de las penas, pues se está en presencia de pluralidad de infracciones a la ley (violaciones a diversos tipos penales), de ahí que un manejo idóneo y justo de las reglas de concurso permite no sólo llegar a una penalidad proporcional y justa, sino que aboga contra la impunidad.



Bibliografía

#ANTOLOGIA

